

**INFORME SECRETARIAL.** Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 20009-0320.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por los voceros judiciales de la parte demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., presentó memorial mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, informando además que esta sociedad consignó a favor de los demandantes la suma de \$55.100.000.00.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**A U T O INTERLOCUTORIO No. 082**

Solicitan los voceros judiciales de la parte demandante y de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN y OTROS, en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE, TELECAFE LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte demandante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros consignados por la sociedad TELECAFE LTDA, al apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que cuenta con la facultad para recibir.

Así mismo, se ordena hacer entrega al referido apoderado judicial la parte demandante de la suma de dinero que fue consignada por la MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A..

Respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, el despacho se abstiene de darle trámite, dada la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por la señora MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE, TELECAFE LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por pago total de la obligación.

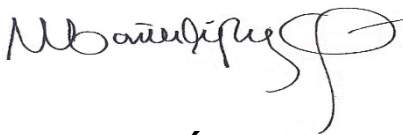
**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros consignados por TELECAFE LTDA a la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** Se ordena hacer entrega al vocero judicial de la parte demandante de los dineros que fueron consignados por MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

**CUARTO:** Se abstiene el despacho de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., dada la terminación del proceso por pago

**QUINTO:** Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 029 de Febrero 26 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**